

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

La señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** Mediante apoderado judicial Instaure demanda Declarativa Verbal Especial con el fin de promover proceso de Simulación en contra de los señores **MANUEL ALBERTO DIAZ DIAZ y NOEL DIAZ DIAZ**.

En el proceso oral, el control de admisibilidad de la demanda es más riguroso, en aras de evitar que, en la audiencia de decisión, el Juez tenga que entrar a precisarla, aclararla o interpretarla; por tanto, la demanda, como acto introductorio del proceso, debe expresar con claridad y precisión los hechos que motivan la acción, las pretensiones, los medios de prueba y las razones de derecho.

Del análisis realizado a la demanda y los anexos adosados se advierte lo siguiente:

- 1) En la demanda la parte accionante manifiesta en el acápite de **“III. COMPETENCIA Y CUANTIA”** “Señor (a) juez de Civil del Circuito de Bucaramanga resulta ser usted competente para conocer del presente proceso de simulación, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso”. El art. 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 9 del C.G.P. establece: “La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”. El actor debe determinar la cuantía del proceso como lo contempla la anterior norma, en concordancia con el art. 26 numeral 3 ibidem.
- 2) Al observarse el poder especial que adjuntó con la demanda la parte demandante, señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, no se evidencia, cuál fue el medio o canal utilizado por la poderdante para comunicar su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad; ya que el escrito que contiene el mandato, se encuentran debidamente firmado por la poderdante señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ**, pero adolece de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. Por lo tanto debe la parte actora aportar con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual confiere poder especial al profesional del derecho para llevar la representación judicial en el presente proceso y si lo pretendido es allegar el poder por el mismo apoderado que acredite que el mismo ha sido otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan los defectos antes advertidos, se concede otros de cinco (5) días para subsanarla y vencido el término sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Simulación instaurada mediante apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** en contra de los señores **MANUEL ALBERTO DIAZ DIAZ** y **NOEL DIAZ DIAZ**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez